



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0026-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003268 (UT/22/02991)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	5
2. Acciones del CT.....	18
A. Competencia .....	18
B. Suspensión de plazos .....	18
C. Ampliación de plazo .....	19
D. Previo y especial pronunciamiento .....	19
E. Análisis del sentido de respuesta .....	19
F. Consideraciones del CT. ....	20
G. Modalidad de entrega de la información.....	32
H. Qué hacer en caso de inconformidad.....	37
I. Fundamento legal.....	37
J. Determinación .....	38



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Giorgio Antenas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003268
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02991
- f. **Información solicitada:**

*“1. El inventario de datos personales y del o los sistemas de tratamiento.*

*2. Políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales.*

*3 Documento que establezca las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.*

*4. El análisis de riesgos.*

*5. El análisis de brecha.*

*6. El plan de trabajo.*

*7. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.*

*8. El programa general de capacitación.*

*9. Controles definidos para la confidencialidad de los datos personales. (Confidencialidad)*

*10. Documentación que acredite la implementación de los controles definidos (p.e convenios, contratos, responsivas entre otros). (Confidencialidad)*

*11. Contrato marco con encargados, en el caso de que se tengan encargados (subrogados). (Confidencialidad y obligación de la relación con encargados)*

*12. Aviso de privacidad correspondiente al tratamiento que se vaya a auditar (integral y simplificado). (Lealtad, Consentimiento, Proporcionalidad, Finalidad e Información)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

13. Procedimiento o medio por el que se pone a disposición el aviso de privacidad del tratamiento que se vaya a auditar (tanto del aviso de privacidad integral como del simplificado). (Consentimiento, Finalidad e Información)

14. Ciclo de vida de los datos (flujo). (Lealtad)

15. Documento en el que conste que las solicitudes de consentimiento estén redactadas de forma tal que éste sea libre, específico e informado, y que las solicitudes sean concisas e inteligibles, estén en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular, y se distingan de asuntos ajenos a la protección de datos personales (p.e. el aviso de privacidad). (Consentimiento)

16. Documento que contenga el procedimiento a través del cual se obtiene el consentimiento expreso. (Consentimiento)

17. Documento que contenga el procedimiento para la conservación y supresión de los datos personales tratados en el sistema que se vaya a auditar. (Calidad)

18. Documento en el que conste el mecanismo a través del cual se mantienen exactos, completos y actualizados las bases de datos (p.e. procedimientos, programas, lineamientos o políticas). (Calidad)

19. Contrato o instrumento jurídico a través de la cual se contratan servicios de cómputo en la nube. (Relación con encargados)

20. Documento en el que se establezca el procedimiento en que se comunica el aviso de privacidad a los receptores de los datos personales del tratamiento que se auditará. (Transferencias)

21. Documento en el que se establezca el procedimiento para atención a solicitudes de derechos ARCO y de portabilidad, en su caso. (Portabilidad)

22. Documento que contenga el presupuesto en donde se contemplen los recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos. (Responsabilidad)

23. Programa de protección de datos personales, aprobado, coordinado y supervisado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado de que se trate. (Responsabilidad)

24. Documento que contenga los mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad. (Responsabilidad)

25. Documento que contenga el procedimiento para recibir y responder dudas y quejas de los titulares. (Responsabilidad)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

26. Documento que acredite que para el desarrollo del sistema en el que se tratan los datos personales que se auditará, en su caso, se diseñó, desarrolló e implementó tomando en cuenta la privacidad por diseño. (Responsabilidad).

27. Documento de seguridad.

28. Código de conducta.

29. Mecanismos que se emplean para dar a conocer las funciones y obligaciones del personal que trata los datos personales.

30. Formatos físicos y electrónicos (capturas de pantallas) del sistema que se auditará, esquemas, diagramas, bocetos o cualquier elemento gráfico que enliste los elementos informáticos (servidores, routers, dispositivos, etc.) y de los sistemas de tratamiento con los cuáles interactúa y hacen operar el sistema a revisar.

31. Catálogo de formatos de almacenamiento donde se especifique la ubicación física o electrónica de los datos personales.

32. Plan de continuidad del negocio y plan de recuperación de desastres modelos de carta de confidencialidad.

33. Formatos de autorización de roles para el acceso en sistemas informáticos.

34. Instructivo operativo de controles de seguridad.

35. Programa de Trabajo de Control Interno.

36. Plan de monitoreo periódico de medidas de seguridad.

37. Registros de las revisiones realizadas por el enlace de protección de datos personales.

38. Registros de la auditoría integral realizada.

39. Reporte del estado del sistema de control interno (apartado datos personales).

40. Bitácora para el registro de vulneraciones de seguridad ocurridas.

41. Procedimiento para la gestión de acciones preventivas y correctivas.

42. Registros de las acciones preventivas y correctivas implementadas como resultado de la auditoría integral o de una vulneración de datos personales ocurrida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

43. *Medidas para medir la efectividad y calidad de la capacitación: o listas de asistencia o constancias de capacitación o material de la capacitación impartida o cursos internos como externos.” (sic)*

[Numeración propia]

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las siguientes áreas: Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Comisión Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Titular y capacitación (**UTTyPDP – Titular y capacitación**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Acceso a la Información (**UTTyPDP - SAI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Gobierno de Datos Personales (**UTTyPDP - SGDP**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP - SPDP**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), Junta Local de la Ciudad de México (**JL-CDMX**), Junta Local del Estado de México (**JL-EDOMEX**), Junta Local de Jalisco (**JL-JAL**), Junta Local de Nuevo León (**JL-NL**) y Junta Local del estado de Veracruz (**JL-VER**), áreas responsables que podría poseer la información de su interés.

Se precisa que las áreas sólo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

Las gestiones se describen en el cuadro disponible en la siguiente página:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Co n- se c.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	CAI	16/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio respuesta <b>INE/CAI- 045/2023</b>	<b>Información pública (puntos 2, 8 parcialmente, 12, 13, 15, 16, 17 y 29 parcialmente)</b>
		1er RA 26/01/2023	Atención al 1er RA 26/01/2023		<b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 3 a 7, 8 parcialmente, 9, 14, 18, 29 parcialmente, 30 parcialmente y 31)</b>
					<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1, 10, 11, 19, 20, 32, 33, 34 36, 37, 40, 41, 42)</b>
					<b>Sugiere consultar a la UTTyPDP respecto del punto 43 Máxima publicidad (punto 30)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

2.	<b>CNCS</b>	16/12/2022 Dentro del plazo  1er RA 26/01/2023	11/01/2023 Dentro del plazo  Atención al 1er RA 26/01/2023	Infomex-INE, y oficio de respuesta <b>INE/CNCS- DI/00017/2023</b>	<b>Información pública (puntos 12, 13 y 15)</b> <b>Inexistencia (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)</b> <b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14)</b> <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 37)</b> <b>Incompetencia (puntos 9, 17 parcialmente, 23 parcialmente, 28 parcialmente, 30 parcialmente y 40 parcialmente)</b> <b>Máxima publicidad (punto 17 parcialmente, 23 parcialmente, 28 parcialmente, 30 parcialmente y 40 parcialmente)</b>
3.	<b>DEA</b>	15/12/2022 Dentro del plazo  Reasignación de turno 17/01/2023	11/01/2023 Solicitud de ampliación del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE- DEA-CEI- 0162-2023</b>	<b>Información pública (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22, 27, 29, 31 y 40)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

			Atención a reasignación de turno 23/01/2023		<p><b>Información pública (base de datos de casos sospechosos, positivos y por defunción; de empleados y familiares del instituto por COVID)</b></p> <p><b>Incompetencia (puntos 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 43)</b></p>
<b>4.</b>	<b>DECEyEC</b>	16/12/2022 Dentro del plazo  1er RA 26/01/2023	12/01/2023 Dentro del plazo  Atención al 1er RA 26/01/2023	Infomex-INE y oficio <b>INE/DECEYEC /0048/2023</b>	<p><b>Información pública (puntos 1 a 7, 9, 10, 12 a 18, 20 y 29)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1 a 10, 12, 13, 15 a 18 y 20)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (puntos 1 a 10, 12, 13, 15 a 18 y 20)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 11, 19, 30 a 34, 36, 37 y 40 a 43)</b></p>
<b>5.</b>	<b>DEOE</b>	16/12/2022 Dentro del plazo  1er RA 26/01/2023	09/01/2023 Dentro del plazo  Atención al 1er RA 26/01/2023	Infomex-INE y oficio <b>INE/DEOE/UT/ 0026/2023</b>	<p><b>Información pública (puntos 2, 12, 13, 15 y 17)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1, 3 a 9, 14, 29, 31 y 36)</b></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

					<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 10, 11, 19, 20, 30, 32 a 34, 37, 40, 42 y 43)</b></p> <p><b>Incompetencia (puntos 16, 18, 21 a 28, 35, 38 y 39)</b></p>
<b>6.</b>	<b>DEPPP</b>	16/12/2022 Dentro del plazo	12/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE/DEPPP/DA GTJ/012/2023</b>	<p><b>Información pública (puntos 3 a 7, 9, 10 a 18, 20, 21, 24, 26, 27, 29, 31, 38, 40 y 42)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (punto 2)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 8, 22, 23, 25, 28, 30, 31, 33, 35 a 37, 39, 41 y 43)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b></p>
<b>7.</b>	<b>DERFE</b>	16/12/2022 Dentro del plazo	18/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE/DERFE/ST N/T/0080/2023</b>	<p><b>Información pública (1 a 9, 11 a 18, 29 a 31, 33, 36, 40 y 43)</b></p> <p><b>Reserva temporal parcial (10 y 34)</b></p> <p><b>Confidencialidad parcial (pin)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

					<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 19, 20, 32, 37 y 42)</b></p> <p><b>Incompetencia (puntos 30, 41 y 43)</b></p> <p><b>Inexistencia (punto 41)</b></p>
8.	<b>DESPEN</b>	<p>15/12/2022 Dentro del plazo</p> <p>1er RA 17/01/2023</p>	<p>10/01/2023 Dentro del plazo</p> <p>Atención al 1er RA 17/01/2023</p>	<p>Infomex-INE y oficio <b>INE/DESPEN/ DOSPEN/SP PyD/016/2023</b></p>	<p><b>Información público (puntos 1 a 8, 12 a 15, 20, 21 y 27)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 9 a 11, 16 a 18)</b></p> <p><b>Incompetencia (puntos 19, 22 a 26, 28 a 43)</b></p>
9.	<b>DJ</b>	<p>15/12/2022 Dentro del plazo</p>	<p>11/01/2023 Dentro del plazo</p>	<p>Infomex-INE y oficio sin número</p>	<p><b>Información pública (puntos 11 a 13, 15 y 19)</b></p> <p><b>Incompetencia (Sugerencia de turno a la UTTyPDP) (2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

					<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 37)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b></p>
10.	<b>DS</b>	<p>15/12/2022 Dentro del plazo</p> <p>1er RA 26/01/2023</p>	<p>11/01/2023 Dentro del plazo</p> <p>Atención al 1er RA 27/01/2023</p>	<p>Infomex-INE y oficio <b>INE/DAA/012/2023</b></p>	<p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 40 a 43)</b></p> <p><b>Sugerencia de turno a la UTTYPDP (21 a 28, 35, 38, 39)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b></p>
11.	<b>OIC</b>	<p>15/12/2022 Dentro del plazo</p>	<p>06/01/2023 Dentro del plazo</p>	<p>Infomex-INE, y oficio de respuesta <b>INE/OIC/UAJ/D JPC/005/2023</b></p>	<p><b>Información pública (Puntos 1 a 5, 12 a 18, 27, 28)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI (Puntos 1 a 5, 13 a 18 y 27)</b></p>
12.	<b>SE</b>	<p>16/12/2022 Dentro del plazo</p> <p>1er RA 26/01/2023</p>	<p>10/01/2023 Dentro del plazo</p> <p>Atención al 1er RA 27/01/2023</p>	<p>Infomex-INE, y oficio de respuesta sin número</p>	<p><b>Información pública (punto 8 parcialmente, 12, 13, 15, 16, 17 parcialmente y 20)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (puntos 8 parcialmente y 17 parcialmente)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

					<p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1 a 7, 9, 10, 14, 18, 27, 31 a 33)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 8, 11, 19, 29, 32 a 34, 36 y 40)</b></p> <p><b>Incompetencia (30, 34 a 39, 41 a 43)</b></p>
<b>13.</b>	<b>UTCE</b>	16/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE- UT/00197/2023</b>	<p><b>Información pública (puntos 2, 9 y 10)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1 a 6, 14, 18, 30, 31)</b></p> <p><b>Inexistencia (puntos 7, 12 parcialmente, 13 parcialmente, 15 parcialmente, 16 parcialmente, 17 parcialmente, 20, 37, 40, 41, 42 y 43)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (puntos 12 parcialmente, 13 parcialmente, 15 parcialmente, 16 parcialmente, 17 parcialmente, 41 parcialmente)</b></p>
<b>14.</b>	<b>UTF</b>	16/12/2022 Dentro del plazo	09/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio	<b>Información pública (puntos 12 y 13)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

		1er RA 26/01/2023  2do RA 26/01/2023	Atención al 1er RA 26/01/2023  Atención al 2do RA 30/01/2023	<b>INE-UTF- DG/ET/015/202 3</b>	<b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 1 a 11 y 14 a 43)</b>
<b>15.</b>	<b>UTIGyND</b>	16/12/2022 Dentro del plazo	16/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información públicas (puntos 12, 13, 22 a 24 y 32)</b>  <b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 1 a 11, del 14 al 21 y del 25 al 31)</b>
<b>16.</b>	<b>UTSI</b>	15/12/2022 Dentro del plazo  1er RA 17/01/2023	06/01/2023 Dentro del plazo  Atención al 1er RA 18/01/2023	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información pública (puntos 21 y 28)</b>  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 16, 19, 10, 22 a 27, 29 a 31 a 38, 40 a 42)</b>  <b>Inexistencia con criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 16, 19, 10, 22 a 27, 29 a 31 a 38, 40 a 42)</b>  <b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24, 27, 29, 31 y 35)</b>
<b>17.</b>	<b>UTTyPDP – Titular y capacitación</b>	15/12/2022 Dentro del plazo	16/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información pública (punto 8)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

18.	<b>UTTyPDP - SAI</b>	16/12/2022 Dentro del plazo  Reasignación de turno 01/02/2023	19/01/2023 Dentro del plazo  Atención a reasignación de turno 01/02/2023	Infomex-INE y oficio sin número	<p><b>Información pública (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 43)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 2, 7, 11, 15, 16, 18 a 20, 31 a 34, 36, 37, 40 a 43)</b></p>
19.	<b>UTTyPDP - SGDP</b>	15/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio con número <b>INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGDP/001/2023</b>	<p><b>Información pública (puntos 7, 9, 10, 22 a 24, 27, 40 a 43)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 6, 8, 11, 12 a 21, 25, 26, 28 a 39)</b></p> <p><b>Máxima publicidad (puntos 1 a 6, 8, 12 a 14, 17, 20, 30 a 32, 38)</b></p>
20.	<b>UTTyPDP - SPDP</b>	15/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<p><b>Información pública (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 31)</b></p> <p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 15, 16 y 18)</b></p> <p><b>Inexistencia (punto 20)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0026-2023

21.	UTVOPL	16/12/2022 Dentro del plazo	20/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Información pública (puntos 12, 13 y 15)</b>
					<b>Incompetencia (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)</b>
					<b>Inexistencia con criterio INE-CT- C-001-2016 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14)</b>
					<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 11, 19, 37 y 42)</b>
					<b>Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

<b>ÓRGANOS DELEGACIONALES</b>					
<b>Con - sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México (JL-CDMX)	16/12/2022 Dentro del plazo  1er RA 12/01/2023	12/01/2023 Dentro del plazo  Atención al 1er RA 12/01/2023	Infomex-INE y oficio <b>INE/JLE- CDMX/0329/2023</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>
2.	Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-EDOMEX)	16/12/2022 Dentro del plazo	10/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE-JLE- MEX/VS/0030/2023</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>
					<b>Inexistencia con criterio INE-CT-C-001-2016 (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>
3.	Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL)	16/12/2022 Dentro del plazo	12/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE-JAL-JLE-VS-0034- 2023</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>
4.	Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (JL-NL)	16/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio <b>INE/JLE/NL/ 0337 /2023</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

5.	Junta Local Ejecutiva de Veracruz (JL-VER)	16/12/2022 Dentro del plazo	11/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE-VER-CA/0060/2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43)</b>
----	--	--------------------------------	--------------------------------	---	--

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el anexo único.

### Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan/subsana
Información pública	1 a 43	UTTyPDP
Incompetencia	1 a 43	UTTyPDP
Inexistencia	1 a 43	UTTyPDP
Inexistencia SO/007/2017	1 a 43	UTTyPDP
Inexistencia INE-CT-C-001-2016	1 a 43	UTTyPDP
Confidencialidad parcial	11	DERFE
Reserva temporal parcial	10 y 34	DERFE

\*Debido a que las áreas CAI (puntos 1, 10, 11, 19, 20, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 41, 42), CNCS (punto 37), DECEyEC (puntos 11, 19, 30 a 34, 36, 37 y 40 a 43) DEOE (puntos 10, 11, 19, 20, 30, 32 a 34, 37, 40, 42 y 43), DEPPP (puntos 8, 22, 23, 25, 28, 30, 31, 33, 35 a 37, 39, 41 y 43), DERFE (puntos 19, 20, 32, 37 y 42), DESPEN (puntos 9 a 11, 16 a 18), DJ (punto 37), SE (puntos 8, 11, 19, 29, 32 a 34, 36 y 40), UTSI (puntos 1 a 16, 19, 10, 22 a 27, 29 a 31 a 38, 40 a 42), UTTYPDP – SAI (puntos 2, 7, 11, 15, 16, 18 a 20, 31 a 34, 36, 37, 40 a 43), UTTYPDP – SGDP (puntos 1 a 6, 8, 11, 12 a 21, 25, 26, 28 a 39), UTTYPDP – SPDP (puntos 15, 16 y 18), UTVOPL (puntos 11, 19, 37 y 42), JL-CDMX (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43), JL-EDOMEX (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43), JL-JAL (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43), JL-NL (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43) y JL-VER (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43) declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” se ha determinado obviar el análisis.

\*\*Debido a que las áreas CAI (puntos 3 a 7, 8 parcialmente, 9, 14, 18, 29 parcialmente, 30 parcialmente y 31), CNCS (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14), DECEyEC (puntos 1 a 10, 12, 13, 15 a 18 y 20), DEOE (puntos 1, 3 a 9, 14, 29, 31 y 36), DEPPP (punto 2), DJ (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14), DS (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 40 a 43), SE (puntos 1 a 7, 9, 10, 14, 18, 27, 31 a 33), UTCE (puntos 1 a 6, 14, 18, 30, 31), UTF (puntos 1 a 11 y 14 a 43), UTIGyND (puntos 1 a 11, del 14 al 21 y del 25 al 31), UTSI (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24, 27, 29, 31 y 35), UTVOPL (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14) y JL-EDOMEX (puntos 1 a 20, 29 a 34, 36, 37, 39 a 43) declararon la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

inexistencia de la información con criterio INE-CT-C-001-2016 “**Actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”. Es decir, conforme a lo dicho por las áreas, lo solicitado estará disponible en un futuro, respetando el calendario fijado al INE y a las áreas internas.

\*\*\* Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA (puntos 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 43), DEOE (puntos 16, 18, 21 a 28, 35, 38 y 39), DERFE (puntos 30, 41 y 43), DESPEN (puntos 19, 22 a 26, 28 a 43), SE (30, 34 a 39, 41 a 43) y UTVOP (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)** no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*\*\* Toda vez que el área **UTTyPDP** entrega la información, se subsana la inexistencia de las áreas **CNCS (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43), DECEyEC (puntos 11, 19, 30 a 34, 36, 37 y 40 a 43), DERFE (punto 41), UTCE (puntos 7, 12 parcialmente, 13 parcialmente, 15 parcialmente, 16 parcialmente, 17 parcialmente, 20, 37, 40, 41, 42 y 43) y UTYTDP – SPDP (punto 20).**

## 2. Acciones del CT

El 7 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0003-2021 e INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0026-2023**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023 y el día 6 de febrero de 2023 reanudándose el 3 de enero y 7 de febrero del 2023, respectivamente.

### **C. Ampliación de plazo**

El 19 de enero de 2023, mediante acuerdo **INE-CT-ACAM-0002-2023** se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la LGTAIP y los correlativos 135 de la LFTAIP y 30 del Reglamento.

### **D. Previo y especial pronunciamiento**

El Plan de Trabajo es uno de los apartados que integra el Documento de Seguridad; de acuerdo con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, son las Órganos del Instituto –responsables o áreas responsables- quienes tienen la obligación de forjar su respectivo Documento de Seguridad.

Al interior del Instituto, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), los responsables son:

- Las personas servidoras públicas que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

En ese sentido, los responsables tienen el deber de identificar los elementos que constituirán su Plan de Trabajo, conformarlo, integrarlo a su Documento de Seguridad y remitirlo para fines de supervisión al CT a través de la UTTYDP.

Lo anterior conforme a los artículos:

- 2, 3, fracción XVII, 7, 14, 31, 32 del Reglamento.
- 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

### **E. Análisis del sentido de respuesta**

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

**parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparten cuadros, con los puntos en el orden que fueron presentados en la solicitud junto con la respuesta correspondiente, disponibles en el anexo.

### F. Consideraciones del CT.

#### Declaratoria de inexistencia

El área **OIC** señaló que es inexistente la información respecto del documento de seguridad (**puntos 1 a 5, 13 a 18 y 27**).

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.”*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **OIC**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
  - El área **OIC** señaló la razón que motiva la inexistencia del documento de seguridad (**puntos 1 a 5, 13 a 18 y 27**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

El área **OIC** manifestó lo siguiente en respuesta a lo requerido:

*“En ese sentido, se informa que el Órgano Interno de Control fue contemplado como una de las áreas que en el año 2020 se sumó a iniciar actividades en atención al referido Plan de Implementación, ejecutando para ello las acciones necesarias para la elaboración de su Documento de Seguridad, las cuales están compuestas de **cinco etapas** (Etapa preliminar. Identificación del propietario y del sistema y necesidades del área; Etapa 1. Identificación del flujo de los datos personales; Etapa 2. Evaluación de medidas de seguridad; Etapa 3. Plan de trabajo; Etapa 4. Mejora continua) que tendrán como resultado el entregable del Documento de Seguridad. No obstante, en el referido “Plan de Implementación 2020” no se contemplaron todas las etapas.”*

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

➤ El área **OIC** indicó:

Que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de la área, sin que se encontrará supuesto que encuadre con lo solicitado.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

➤ La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

➤ El área **OIC** declaró la inexistencia de la información solicitada.

➤ Lo anterior ya que el área **OIC** señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de dicha área.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación de las área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por la misma área:

### OIC

- **Tiempo.** Al momento de la asignación del turno, respecto de la información correspondiente al periodo del **15 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2022**
  - **Modo.** Se realizó una búsqueda íntegra de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos y electrónicos de **la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA), la Coordinación Técnica y de Gestión (CTG), la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas (DIRA), y la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA), del Órgano Interno de Control.**
  - **Lugar.** En **la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo (UENDA), la Coordinación Técnica y de Gestión (CTG), la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas (DIRA), y la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas (DSRA), del Órgano Interno de Control.**
5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **OIC**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **OIC**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por dicha área de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

### Conclusión

El CT confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el área **OIC** respecto del documento de seguridad (**puntos 1 a 5, 13 a 18 y 27**).

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### Reserva temporal parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE (puntos 10 y 34)**, el plan de seguridad 2019-2022 contiene información clasificada como reserva temporal parcial.

Se clasifica como temporalmente reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento y lo mandatado en el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), que para mayor referencia se cita a continuación:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;  
(...).”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;  
(...).”*

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

**“Décimo octavo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.  
(...).”*

Asimismo, señala que divulgar información respecto a la identificación de riesgos, su clasificación, plan y medidas de seguridad para el tratamiento, posibilitaría que personas ajenas al Instituto desarrollen ataques específicos, diseñados a la materialización de los riesgos identificados, potencializando con ello los intentos por vulnerar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de los procesos, procedimientos, tecnología, infraestructura y aplicaciones informáticas que reciben, procesan, transmiten y almacenan información del Padrón Electoral, lo que significaría una amenaza latente a su confidencialidad, integridad y disponibilidad y, por ende, a los datos personales de la ciudadanía.

Previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la muestra de la información requerida.

### Revisión de la muestra de la información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	02	06	20
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031422003268	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Mediante el sistema INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/22/02991	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DERFE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	18/01/2023		
<b>Número de RA<sup>1</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII<sup>2</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>

### 1. Descripción general de la información

- Plan de seguridad 2019-2022
  - Logotipo Instituto Nacional Electoral
  - Área que elabora
  - Período del documento
  - Título del documento
  - Control de versiones
  - Índice
  - Introducción
  - Alcance
  - Principios
  - **Riesgos identificados**
  - Tiempos de atención

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

- Medidas de seguridad para implementar conforme al estándar ISO 27001:2015 (**Tabla que contiene medidas de seguridad a implementar**)
- Anexo 1: Declaratoria de aplicabilidad (statement of aplicability) (**Tabla que contiene el listado de controles de seguridad aplicables**)
- Anexo 2: Medidas de seguridad a implementar para mitigar riesgos (**Tabla que contiene medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas**)
- Firmas

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

- **Tabla que contiene medidas de seguridad a implementar**
- **Tabla que contiene el listado de controles de seguridad aplicables**
- **Tabla que contiene medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas**

Proporcionar información respecto de las medidas de seguridad contenidas en el documento de seguridad (éste de carácter público), riesgos y controles que implementa el área **DERFE**, afectaría la integridad de la información contenida en el padrón electoral, pues facilitaría las malas intenciones de personas ajenas. La información referente a los documentos que contengan los análisis de riesgos y/o reportes de riesgos asociados al Padrón Electoral son de uso exclusivo del INE.

La naturaleza de la información que se reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permiten determinar, que de proporcionar como pública la información, causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### **Prueba de daño:**

Los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP; 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento y Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

**Por daño real:** *Divulgar información respecto a la identificación de riesgos, su clasificación, plan y las medidas de seguridad para su tratamiento, podría poner en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad del Padrón Electoral, pues permitiría que personas ajenas al Instituto puedan desarrollar ataques específicos, diseñados para intentar vulnerar las medidas de seguridad físicas, técnicas o administrativas a los procesos, infraestructura y sistemas que conforman el Padrón Electoral.*

**Daño demostrable:** *Dar a conocer los riesgos asociados al Padrón Electoral y los detalles de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que los mitigan, representa un riesgo evidente a la integridad, disponibilidad y confidencialidad del Padrón, lo que vulneraría la confidencialidad de los datos personales entregados por la ciudadanía para su incorporación al Padrón, establecida en el artículo 126 de la LGIPE y por ende la emisión de la CPV y Listados Nominales confiables, lo que podría poner en riesgo el derecho de la ciudadanía a votar o ser votado, amenazando con ello la gobernabilidad democrática de nuestra nación.*

**Daño identificable:** *La difusión de la información podría propiciar vulneraciones a la protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía para su incorporación al Padrón Electoral, lo que predispondría faltas a los principios, deberes y obligaciones que el Instituto como sujeto obligado debe atender para el resguardo y salvaguarda de la información, contemplados en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.*

**Tiempo por el que se reserva:** los datos contenidos en el Plan de seguridad 2019-2022, fueron reservados mediante resolución INE-CT-0048-2022, en sesión de 25 de febrero de 2021, por lo que en el presente caso se reserva por el tiempo restante que es de 2 años 6 meses y 20 días.

## Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** realizada por la **DERFE**, ya que la información de interés de la persona solicitante contiene información **reservada** y que de entregarse **pondría en riesgo** la integridad del Padrón Electoral. Adicionalmente se advierte que existe la probabilidad de facilitar ataques de personas ajenas al INE, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE (punto 11)** los contratos de prestación de servicios celebrados por el INE contienen un dato personal de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica (ST), revisó la información enviada por el área **DERFE**, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422003268	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/02991	<b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DERFE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	18/01/2023				
<b>Número de RA<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>5</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

### 1. Descripción general de la información

El área **DERFE** remitió los contratos de prestación de servicios celebrados por el INE, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Contratos de prestación de servicios celebrados por el INE

- Logo del Instituto
- Nomenclatura del contrato
- Proemio
- Declaraciones (**número de pasaporte**)
- Cláusulas
- Nombres y firmas
- Leyenda de firmas

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT.

#### ◆ Contratos de prestación de servicios celebrados por el INE

- **Número de pasaporte**

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	<b>Contratos de prestación de servicios celebrados por el INE</b>	
Titular de los datos personales	Representante legal (persona física)	
Dato personal	Propuesta de las áreas	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Número de pasaporte</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **“CI-INE005/2015**

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **número de pasaporte** de personas físicas proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Debido a lo señalado por el área **DERFE**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área referente al dato personal antes señalado en la documentación remitida.

### **G. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos **1 a 40** será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

En el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>CAI</b> 3. Oficio con número INE/CAI/045/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>CNCS</b> 4. Oficio con número INE/CNCS-DI/00017/2023, mediante 1 archivo electrónico 5. Anexos, mediante 17 archivos electrónicos
	<b>DEA</b> 6. Oficio con número INE-DEA-CEI-0162-2023, mediante 1 archivo electrónico 7. Anexo, mediante 1 archivo electrónico
	<b>DECEyEC</b> 8. Oficio con número INE/DECEYEC/0048/2023, mediante 1 archivo electrónico
	<b>DEOE</b> 9. Oficio con número INE/DEOE/UT/0026/2023, mediante 1 archivo electrónico
	<b>DEPPP</b> 10. Oficio con número INE/DEPPP/DAGTJ/012/2023, mediante 1 archivo electrónico 11. Anexos, mediante 6 archivos electrónicos
	<b>DERFE</b> 12. Oficio con número INE/DERFE/STN/T/0080/2023, mediante 1 archivo electrónico 13. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico 14. Anexos, mediante 4 archivos electrónicos
	<b>DESPEN</b> 15. Oficio con número INE/DESPEN/DOSPEN/SPPyD/016/2023, mediante 1 archivo electrónico 16. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos
	<b>DJ</b> 17. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico
	<b>DS</b> 18. Oficio con número INE/DAA/012/2023, mediante 1 archivo electrónico 19. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos
	<b>OIC</b> 20. Oficio con número INE/OIC/UAJ/DJPC/005/2023, mediante 1 archivo electrónico 21. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos
	<b>SE</b> 22. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

	<p>23. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos <b>UTCE</b></p> <p>24. Oficio con número <b>INE-UT/00197/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico <b>UTF</b></p> <p>25. Oficio con número <b>INE-UTF-DG/ET/015/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico <b>UTIGyND</b></p> <p>26. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico <b>UTSI</b></p> <p>27. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico <b>UTTyPDP - Titular y capacitación</b></p> <p>28. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico 29. Anexo, mediante 1 archivo electrónico <b>UTTyPDP - SAI</b></p> <p>30. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico <b>UTTyPDP - SGDP</b></p> <p>31. Oficio con número <b>INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGDP/001/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico <b>UTTyPDP - SPDP</b></p> <p>32. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico <b>UTVOPL</b></p> <p>33. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico <b>JL-CDMX</b></p> <p>34. Oficio con número <b>INE/JLE-CDMX/0329/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico. <b>JL-EDOMEX</b></p> <p>35. Oficio con número <b>INE-JLE-MEX/VS/0030/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico. <b>JL-JAL</b></p> <p>36. Oficio con número <b>INE-JAL-JLE-VS-0034-2023</b>, mediante 1 archivo electrónico. <b>JL-NL</b></p> <p>37. Oficio con número <b>INE/JLE/NL/ 0337 /2023</b>, mediante 1 archivo electrónico. <b>JL-VER</b></p> <p>38. Oficio con número <b>INE/JLE-VER-CA/0060/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>Versión pública</b> <b>DERFE</b></p> <p>39. Plan de seguridad 2019-2022, mediante 1 archivo electrónico 40. Contratos, mediante 2 archivos electrónicos</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>71 archivos electrónicos</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

La información puesta a disposición en los puntos **1 a 40** será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

### **Modalidades alternativas:**

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

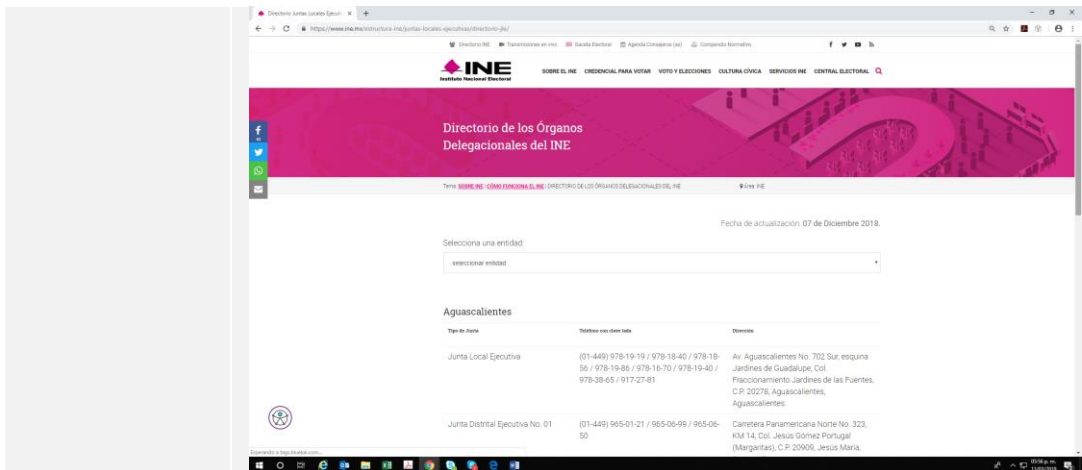
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto puesto a disposición, por las áreas.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

**Cuota de recuperación**

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.**

**Especificaciones de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

	<p>de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### I. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, de la CPEUM; 1, 4, 44 fracción II y III, 113, fracción I, 129, 144 y 145 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, 110, fracción I, 141 y 146 a 149, 186 de la LFTAIP; y 4, 13, numeral 6, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; Décimo octavo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

## **J. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **OIC** respecto del documento de seguridad (**puntos 1 a 5, 13 a 18 y 27**).

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE (puntos 10 y 34)**.

**Cuarto. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE (punto 11)**.

**Quinto. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA (puntos 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 43)**, **DEOE (puntos 16, 18, 21 a 28, 35, 38 y 39)**, **DESPEN (puntos 19, 22 a 26, 28 a 43)**, **SE (30, 34 a 39, 41 a 43)** y **UTVOPL (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)** no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Sexto. Inexistencia.** Toda vez que el área **UTTyPDP** entrega la información, se subsana la inexistencia de las áreas **CNCS (puntos 2, 16, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 43)**, **DECEyEC (puntos 11, 19, 30 a 34, 36, 37 y 40 a 43)**, **DERFE (punto 41)**, **UTCE (puntos 7, 12 parcialmente, 13 parcialmente, 15 parcialmente, 16 parcialmente, 17 parcialmente, 20, 37, 40, 41, 42 y 43)** y **UTTyPDP – SPDP (punto 20)**.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0026-2023**

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYPDP – Titular y capacitación, UTTYPDP – SAI, UTTYPDP – SGDP, UTTYPDP – SPDP, UTVOPL, JL-CDMX, JL-EDOMEX, JL-JAL, JL-NL y JL-VER** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0026-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003268 (UT/22/02991).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de febrero de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





